

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, que se encuentra para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Provea.

Pueblo Bello, 17 de octubre de 2023.



OSMA CAMELO CÁRDENAS.
Secretario.



***Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar***

Pueblo Bello (Cesar), dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDINSÓN LEÓN FLOREZ.
RADICADO: 20570-40-89-001-2023-00107-00

A través de apoderada judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, está promoviendo ante este juzgado PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA contra el señor EDINSÓN LEÓN FLOREZ, mediante demanda que además de contener las formalidades que exige el artículo 82 del CGP, viene acompañada por un (1) pagaré como título de recaudo, el cual se distingue con el No. 024106100019660, que por haberlo suscrito el demandado, presta mérito ejecutivo en su contra conforme al artículo 422, ejusdem, motivo por el cual, teniendo competencia este despacho para conocer dicho asunto, en virtud de su naturaleza, cuantía y domicilio de la parte ejecutada (arts. 15, 17-1, 25, 26 y 28-1, ibídem) se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar por la vía ejecutiva Mandamiento de Pago contra el señor EDINSÓN LEÓN FLOREZ, ordenándole que en el término de cinco (5) días pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la suma de VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$26.938.922.00), por concepto que en forma clara señala la demanda así: (i) \$22.500.000.00 como capital insoluto de acuerdo al título exhibido N.º 024036100019660, (ii) \$4.223.326.00 por concepto de intereses remuneratorios causados, desde el 18 de junio del 2022, hasta el 16 de junio del 2023, (iii) 31.954.00 de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré, desde el 17 de junio de 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda. (iv) 183.642.00 por otros conceptos suscrito y aceptado en el pagaré No. 024036100019660.

SEGUNTO: Costas: Sobre estas se resolverán oportunamente

TERCERO: Tramítese la demanda admitida por la vía del proceso ejecutivo que regula los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días a la parte

ejecutada, para tal efecto notifíquesele este auto en la forma que indica los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022 y en el mismo acto entréguesele una copia de la demanda con sus anexos, para que la conteste dentro del término de diez (10) días y presente en su contra las excepciones que estime procedentes (art. 442, ejusdem).

QUINTO: Se requiere a la parte demandante que después de consumadas las medidas cautelares solicitadas, en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal que le corresponde para la notificación de esta providencia al demandado, so pena de que se declare el desistimiento tácito del proceso (art. 317-1º, CGP).

SEXTO: Reconózcasele personería a la doctora DORALBA PALMERA ARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 49.715970 y T.P. N° 154.493 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en el presente asunto, en atención al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Hoy _____ de _____ de _____ Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _____ _____ Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL:

Al despacho de la sefiora Juez, el presente proceso Ejecutivo de mfnima cuantfa, que se encuentra para resolver sobre su admisi6n, inadmisidn o rechazo. Provea.

Pueblo Bello, 17 de octubre de 2023.



OSMA CAMELO CÁRDENAS.
Secretario.



***Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar***

Pueblo Bello (Cesar), dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: IRIAM MESTRE ARIAS.
RADICADO: 20570-40-89-001-2023-00112-00

A través de apoderada judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, está promoviendo ante este juzgado PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA contra el señor JOSE DEL ROSARIO NAVARRO TELLEZ, mediante demanda que además de contener las formalidades que exige el artículo 82 del CGP, viene acompañada por tres (3) pagarés como título de recaudo, los cuales se distinguen con el No. 024036100020326, 024036100018863 y el 4866470215693060, que por haberlos suscritos el demandado, prestan mérito ejecutivo en su contra conforme al artículo 422, ejusdem, motivo por el cual, teniendo competencia este despacho para conocer dicho asunto, en virtud de su naturaleza, cuantía y domicilio de la parte ejecutada (arts. 15, 17-1, 25, 26 y 28-1, ibídem) se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar por la vía ejecutiva Mandamiento de Pago contra la sefiora IRIAM MESTRE ARIAS, ordenándole que en el término de cinco (5) días pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la suma de VEINTIDOS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$22.338.844.00), por concepto que en forma clara señala la demanda así: (i) \$15.499.064.00 como capital insoluto de acuerdo al título exhibido N.º 024036100020326, (ii) \$715.104.00 por concepto de intereses remuneratorios causados, desde el 9 de junio del 2023, hasta el 4 de octubre del 2023; (iii) más los intereses moratorios desde el 5 de octubre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; (iv) \$4.498.776.00 como capital insoluto de acuerdo al título exhibido N.º 024036100018863, (v) \$737.736.00 por concepto de intereses remuneratorios causados, desde el 31 de julio del 2022, hasta el 4 de octubre del 2023, (vi) más los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré, desde el 5 de octubre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, (vii) \$ 37.167.00 por otros conceptos pactados en el pagaré; (viii) \$850.997.00 como capital insoluto de acuerdo al título exhibido N.º 4866470215693060, (ix) más los intereses moratorios desde el 5 de octubre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNTO: Costas: Sobre estas se resolverán oportunamente

TERCERO: Tramítese la demanda admitida por la vía del proceso ejecutivo que regula los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días a la parte ejecutada, para tal efecto notifíquesele este auto en la forma que indica los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022 y en el mismo acto entréguesele una copia de la demanda con sus anexos, para que la conteste dentro del término de diez (10) días y presente en su contra las excepciones que estime procedentes (art. 442, ejusdem).

QUINTO: Se requiere a la parte demandante que después de consumadas las medidas cautelares solicitadas, en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal que le corresponde para la notificación de esta providencia al demandado, so pena de que se declare el desistimiento tácito del proceso (art. 317-1º, CGP).

SEXTO: Reconózcasele personería al doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, identificada con cédula de ciudadanía N° 8.672.659 y T.P. N° 34.593 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en el presente asunto, en atención al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Hoy _____ de _____ de _____ Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _____ _____ Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, que se encuentra para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Provea.

Pueblo Bello, 12 de octubre de 2023.



OSMA CAMELO CÁRDENAS.
Secretario.



***Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar***

Pueblo Bello (Cesar), dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOMAR ALFONSO MARTINEZ GÓMEZ.
RADICADO: 20570-40-89-001-2023-00106-00

A través de apoderada judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, está promoviendo ante este juzgado PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA contra el señor JOMAR ALFONSO MARTINEZ GÓMEZ, mediante demanda que además de contener las formalidades que exige el artículo 82 del CGP, viene acompañada por un (1) pagaré como título de recaudo, el cual se distingue con el No. 024036100019688, que por haberlo suscrito el demandado, presta mérito ejecutivo en su contra conforme al artículo 422, ejusdem, motivo por el cual, teniendo competencia este despacho para conocer dicho asunto, en virtud de su naturaleza, cuantía y domicilio de la parte ejecutada (arts. 15, 17-1, 25, 26 y 28-1, ibídem) se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar por la vía ejecutiva Mandamiento de Pago contra el señor JOMAR ALFONSO MARTINEZ GÓMEZ, ordenándole que en el término de cinco (5) días pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$24.672.328.00), por concepto que en forma clara señala la demanda así: (i) \$20.216.000.00 como capital insoluto de acuerdo al título exhibido N.º 024036100019688, (ii) \$4.263.320.00 por concepto de intereses remuneratorios causados, desde el 25 de junio del 2022, hasta el 23 de junio del 2023, (iii) 28.242.00 de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré, desde el 24 de junio de 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda. (iv) 164.766.00 por otros conceptos suscrito y aceptado en el pagaré No. 024036100019688.

SEGUNTO: Costas: Sobre estas se resolverán oportunamente

TERCERO: Tramítese la demanda admitida por la vía del proceso ejecutivo que regula los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días a la parte

ejecutada, para tal efecto notifíquesele este auto en la forma que indica los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022 y en el mismo acto entréguesele una copia de la demanda con sus anexos, para que la conteste dentro del término de diez (10) días y presente en su contra las excepciones que estime procedentes (art. 442, ejusdem).

QUINTO: Se requiere a la parte demandante que después de consumadas las medidas cautelares solicitadas, en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal que le corresponde para la notificación de esta providencia al demandado, so pena de que se declare el desistimiento tácito del proceso (art. 317-1º, CGP).

SEXTO: Reconózcasele personería a la doctora DORALBA PALMERA ARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 49.715970 y T.P. N° 154.493 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en el presente asunto, en atención al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Hoy _____ de _____ de _____ Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _____ _____ Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, que se encuentra para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Provea.

Pueblo Bello, 17 de octubre de 2023.



OSMA CAMELO CÁRDENAS.
Secretario.



***Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar***

Pueblo Bello (Cesar), dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE DEL ROSARIO NAVARRO TELLEZ.
RADICADO: 20570-40-89-001-2023-00104-00

A través de apoderada judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, está promoviendo ante este juzgado PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA contra el señor JOSE DEL ROSARIO NAVARRO TELLEZ, mediante demanda que además de contener las formalidades que exige el artículo 82 del CGP, viene acompañada por dos (2) pagarés como título de recaudo, los cuales se distinguen con el No. 024036100016293 y el 024036100018066, que por haberlos suscrito el demandado, prestan mérito ejecutivo en su contra conforme al artículo 422, ejusdem, motivo por el cual, teniendo competencia este despacho para conocer dicho asunto, en virtud de su naturaleza, cuantía y domicilio de la parte ejecutada (arts. 15, 17-1, 25, 26 y 28-1, ibídem) se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar por la vía ejecutiva Mandamiento de Pago contra el señor JOSE DEL ROSARIO NAVARRO TELLEZ, ordenándole que en el término de cinco (5) días pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la suma de VEITIDÓS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEICIENTOS SEIS PESOS (\$22.382.606.00), por concepto que en forma clara señala la demanda así: (i) \$7.598.315.00 como capital insoluto de acuerdo al título exhibido N.º 024036100016293, (ii) \$986.112.00 por concepto de intereses remuneratorios causados, desde el 21 de junio del 2022, hasta el 26 de septiembre del 2023, (iii) más los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré, desde 27 de septiembre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, (iv) \$57.516.00 por otros conceptos pactados en el pagaré; (v) \$11.995.887.00 como capital insoluto de acuerdo al título exhibido N.º 024036100018066, (vi) \$1.666.362.00 por concepto de intereses remuneratorios causados, desde el 15 de julio del 2022, hasta el 26 de septiembre del 2023, (vii) más los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré, desde el 27 de septiembre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, (viii) \$ 78.414.00 por otros conceptos pactados en el pagaré.

SEGUNTO: Costas: Sobre estas se resolverán oportunamente

TERCERO: Tramítese la demanda admitida por la vía del proceso ejecutivo que regula los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días a la parte ejecutada, para tal efecto notifíquesele este auto en la forma que indica los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022 y en el mismo acto entréguesele una copia de la demanda con sus anexos, para que la conteste dentro del término de diez (10) días y presente en su contra las excepciones que estime procedentes (art. 442, ejusdem).

QUINTO: Se requiere a la parte demandante que después de consumadas las medidas cautelares solicitadas, en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal que le corresponde para la notificación de esta providencia al demandado, so pena de que se declare el desistimiento tácito del proceso (art. 317-1º, CGP).

SEXTO: Reconózcasele personería al doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, identificada con cédula de ciudadanía N° 8.672.659 y T.P. N° 34.593 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en el presente asunto, en atención al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Hoy _____ de _____ de _____ Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _____ _____ Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, que se encuentra para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Provea.

Pueblo Bello, 2 de octubre de 2023.



OSMA CAMELO CÁRDENAS.
Secretario.



***Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar***

Pueblo Bello (Cesar), dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RUBER JOSÉ BUSTOS HERNANDEZ.
RADICADO: 20570-40-89-001-2023-00097-00

A través de apoderada judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, está promoviendo ante este juzgado PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA contra el señor RUBER JOSÉ BUSTOS HERNANDEZ, mediante demanda que además de contener las formalidades que exige el artículo 82 del CGP, viene acompañada por un (1) pagaré como título de recaudo, el cual se distingue con el No. 024036100019236, que por haberlo suscrito el demandado, presta mérito ejecutivo en su contra conforme al artículo 422, ejusdem, motivo por el cual, teniendo competencia este despacho para conocer dicho asunto, en virtud de su naturaleza, cuantía y domicilio de la parte ejecutada (arts. 15, 17-1, 25, 26 y 28-1, ibídem) se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar por la vía ejecutiva Mandamiento de Pago contra el señor RUBER JOSÉ BUSTOS HERNANDEZ, ordenándole que en el término de cinco (5) días pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la suma de VEINTIUN MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS QUINCE PESOS (\$21.057.615.00), por concepto que en forma clara señala la demanda así: (i) \$17.999.613.00 como capital insoluto de acuerdo al título exhibido N.º 024036100019236, (ii) \$2.899.932.00 por concepto de intereses remuneratorios causados, desde el 24 de junio del 2022, hasta el 8 de septiembre del 2023, (iii) más los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré, desde 9 de septiembre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación. (iv) 158.070.00 por otros conceptos suscrito y aceptado en el pagaré No. 024036100019236.

SEGUNTO: Costas: Sobre estas se resolverán oportunamente

TERCERO: Tramítese la demanda admitida por la vía del proceso ejecutivo que regula los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días a la parte

ejecutada, para tal efecto notifíquesele este auto en la forma que indica los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022 y en el mismo acto entréguesele una copia de la demanda con sus anexos, para que la conteste dentro del término de diez (10) días y presente en su contra las excepciones que estime procedentes (art. 442, ejusdem).

QUINTO: Se requiere a la parte demandante que después de consumadas las medidas cautelares solicitadas, en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal que le corresponde para la notificación de esta providencia al demandado, so pena de que se declare el desistimiento tácito del proceso (art. 317-1º, CGP).

SEXTO: Reconózcasele personería al doctor JOSÉ ALEJANDRO ARAGÓN CHARRY, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.120.738.136 y T.P. N° 182.718 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en el presente asunto, en atención al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Hoy _____ de _____ de _____ Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _____ _____ Secretario

Al despacho de la señora juez, el presente proceso informándole que la medida cautelar fue inscrita en el Organismo de transito Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C. Ordene.

Pueblo Bello -Cesar- 17 de octubre de 2023.



OSMA CAMELO CARDENAS
Secretario.



Juzgado Promiscuo Municipal
j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 9 No. 9-73 Telefax 5793689
Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: LUIS JOSÉ ARIAS MAESTRE.
DEMANDADO: FELICIA RAMONA PEREZ MESTRE.
RADICADO: 20570-40-89-001-2023-00074-00.

ASUNTO: Se ordena inmovilización de vehículo.

Inscrito como se encuentra el embargo decretado mediante auto de fecha nueve (9) de agosto de 2023, se ORDENA la inmovilización del vehículo automotor distinguido con las siguientes características: PLACAS: MAU 617, MARCA: JOURNEY SE, MODELO: 2012, COLOR: BLANCO, SERVICIO: PARTICULAR, de propiedad de la señora FELICIA RAMONA PEREZ MESTRE, identificada con la C.C. 49.783.182. A Fin de llevar a cabo la materialización de la aprehensión del vehículo mencionado, ofíciase a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) a través del correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co informados acerca de la inmovilización del mismo, se ordenará su secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. _____

Secretario